

rando, no alterándose el destino último de dichos espacios: equipamiento comunitario.

Por ello y de conformidad a lo establecido por los Artículos 11, 71 inciso 9° y 73 inciso 3° de la Ley N° 1.079 «Orgánica de Municipalidades»:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU ORDENA:**

Artículo 1°- Modifícase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 1.824 de fecha 30 de Octubre de 1.989, el que tendrá la siguiente redacción: «Una vez cumplimentada la inscripción del artículo 1°, autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal, a construir una plaza en el inmueble indicado a foja 02 de expediente N° 1.971/L/88, cuya superficie es de 3.311,80 m2.»

Artículo 2°- Derógase el Artículo 3° y modifícase el Artículo 4° de la Ordenanza N° 1.824 de fecha 30 de Octubre de 1.989, el que tendrá la siguiente redacción: «Una vez cumplimentada la inscripción del artículo 1°, autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal, a construir un edificio para actividades deportivas en el inmueble indicado a foja 02 de expediente N° 1.954/R/88, cuya superficie es de 6.869 m2.»

Artículo 3°- Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los quince días del mes de Junio del 2.001.

**Ernesto Castro**

Vicepresidente 1° H.C.D.

**Juan A. Gantus**

Secretario H.C.D.

Por Tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Ciudad de Maipú, 21 de junio de 2.001.-

**Rolando A. Bermejo**

Intendente

**Francisco A. Molina**

Secretario Gerente de Infraestructura y Servicio

Factura 1384

4/10/2001 (1 Pub.) A/Cobrar

**ORDENANZA N° 3.169**

Visto el Expediente H.C.D. N° 5.733/G/01 (Municipalidad de Maipú N° 15.822/G/00) y la Ordenanza N° 99/80; y

**CONSIDERANDO:**

Que en la citada Ordenanza en el apartado N° V. 7.11, Industrias Grupo 1: se detalla el listado de dichas actividades, entre las cuales se cita a los grandes talleres metalúrgicos; y en los otros grupos no están mencionados los medianos y pequeños; y donde también aparecen actividades relacionadas con la madera.

Que en las zonas residenciales mixtas especial y comercial mixta II, se autorizan las industrias del grupo II.

Que en la zona comercial mixta II y zona residencial mixta especial podría incluirse estos rubros en condiciones acotadas de desarrollo.

Que en orden a la situación económica actual es necesario ajustar eficientemente la reglamentación a la realidad, tratando de lograr un equilibrio entre las necesidades de la población, y resguardar una cierta calidad de vida para sus habitantes.

Que se considera que en el marco de los usos del suelo que se autorizan en la zona residencial mixta, como por ejemplo todo tipo de taller, incluidos los de chapería y pintura, podría asimilarse a talleres de elaboración o reparación metalúrgica pequeños o de transformación y/o reparación de elementos de madera, en cuanto a los impactos sobre el ambiente, por ejemplo: ruidos, movimiento vehicular asociado a la actividad, polvillo y olores.

Que a los efectos técnicos y administrativos es menester definir los criterios de diferenciación de las actividades que se autorizan en cada zona de uso del suelo determinada en la ordenanza de zonificación; teniendo en cuenta criterios de asimilación a otras que se autorizan en la misma zona y sin por ello perder el carácter distintivo de la zona donde se encuentra.

Por ello y de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 71 incisos 8° y 9°:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU ORDENA:**

Artículo 1°- A los efectos de la aplicación de la Ordenanza N° 99/80 y Decreto N° 254/87 de zonificación, la presente norma reglamenta con respecto a las actividades metalúrgicas y de la madera; y que se encuentra categorizadas en los usos del suelo industrial, en el punto V.7.11 de la citada Ordenanza.

Artículo 2°- A partir de la sanción de la presente Ordenanza se considerarán como: Talleres de elaboración y/o reparación metalúrgica, a las siguientes actividades detalladas en el punto V.7. 11 de la Ordenanza N° 99/80:

- Carpintería metálica.
- Grandes talleres metalúrgicos.
- Herrería artística.
- Fabricación de muebles metálicos.
- Matricerías de pequeñas piezas.
- Rectificación de mecanizado.
- Tornería metalúrgica.
- Rectificación de motores.

Artículo 3°- A partir de la sanción de la presente Ordenanza, se incluirán, de acuerdo a las características definidas por el artículo 4° siguiente:

- En el grupo de las industrias del grupo 1, del punto V.7.11.b) a los talleres de elaboración y/o reparación metalúrgica grandes.
- En el grupo de las industrias del grupo 2, en el punto V.7.11.1. a) a los talleres de elaboración y/o reparación metalúrgica medianos.
- En el grupo de las industrias del grupo 2, en el punto V.7.11. b) a los talleres de elaboración y/o reparación metalúrgica pequeños.

Artículo 4°- Las categorías de los Talleres de elaboración y/o reparación metalúrgica en grandes, medianos y pequeños, se diferenciarán por las siguientes características:

**4.1. Talleres de elaboración y/o reparación metalúrgica Grandes:**

- 4.1.1. Fuerza motriz: libre
- 4.1.2. N° de empleados: libre
- 4.1.3. Superficie cubierta: libre
- 4.1.4. Maquinarias: libre

**4.2. Talleres de elaboración y/o reparación metalúrgica Medianos:**

- 4.2.1. Fuerza motriz

4.2.1.1. Entre 3 y 15 HP de potencia efectiva dentro de los radios urbanos.

4.2.1.2. Entre 15 y 50 HP de potencia efectiva fuera de los radios urbanos.

4.2.2. N° de empleados: más de 3 (tres).

4.2.3. Superficie cubierta: más de 50 m2

4.2.4. Maquinarias

4.2.4.1. Cuya suma de potencia individual sea igual o menor al doble de la potencia efectiva autorizada dentro de los radios urbanos.

4.2.4.2. Maquinarias libre fuera de los radios urbanos

**4.3. Talleres de elaboración y/o reparación metalúrgica Pequeños:**

4.3.1. Fuerza motriz efectiva: 3 HP.

4.3.2. N° de empleados: hasta 5 empleados.

4.3.3. Superficie cubierta: igual o menor a 50 m2.

4.3.4. Maquinarias: cuya suma de potencia individual sea igual o menor al doble de la potencia efectiva autorizada.

Artículo 5°- Modifícase el Punto N° V.9.1 del siguiente modo: autorizase en las zonas residencial mixta la instalación de los Talleres de elaboración y/o reparación metalúrgica Pequeños, conforme a lo establecido en los Artículos N° 4 y 6 de esta Ordenanza. Asimismo, en los usos del suelo Talleres de elaboración y/o reparación metalúrgica Medianos, se autoriza la ampliación de la potencia eléctrica permitida en zona comercial mixta II y zona residencial mixta especial, conforme a lo establecido en los Artículos N° 4 y 6 de esta Ordenanza.

Artículo 6°- Los usos del suelo Talleres de elaboración y/o reparación metalúrgica en cualquiera de sus categorías, deberán adecuarse a los siguientes requisitos para el desarrollo de la actividad, a fin de brindar una mínima protección del ambiente. Ellas son:

6.1. En las zonas residencial mixta y dentro del radio urbano en las zonas comercial mixta II y zona residencial mixta especial, se deberá contar con el consenso del 90% de los vecinos del entorno. Entiéndese como entorno a los terrenos colindantes al predio en cuestión, dos lotes más a cada lado de los lotes colindantes, y tres

lotes frentistas. Asimismo, deberá dejarse constancia de los argumentos por los que sí o no se da la conformidad para que el Departamento Ejecutivo pueda evaluar la situación según las medidas de mitigación aplicables a cada caso.

6.2. En los casos en que se encontrara en las cercanías de barrio, zona residencial, zona de reserva urbana, eje de desarrollo de servicios rurales y/o dentro del radio urbano se deberá:

6.2.1. Trabajar en horarios adecuados en un todo de acuerdo a lo que se establezca desde el Departamento Ejecutivo Municipal.

6.2.2. La actividad deberá desarrollarse en recinto cerrado y cubierto, debiéndose alojar a los vehículos o maquinaria en tratamiento en el interior del predio.

6.2.3. No podrá visualizar desde vía pública el depósito de materias primas ni el del o producto final.

6.2.4. El servicio podrá prestarse únicamente a vehículos livianos (que no superen los 2.000 kg. de tara) o maquinarias que no superen el peso o espacio volumétrico de un vehículo liviano.

6.2.5. De construirse galpón o tinglado, por estar en alguna zona de tipo residencial, el mismo deberá retirarse cuatro metros hacia el interior del predio, contados estos a partir de la línea de edificación.

6.3. Los residuos sólidos deberán ser retirados en el tiempo y forma que estipule la Municipalidad de Maipú y se deberá tener en cuenta que el depósito de materias primas como la de residuos no deberá visualizarse desde la vía pública.

6.4. En los casos de practicarse chapería y pintura, especial atención merecerá la eliminación de propagación de ruidos, polvillo y olores, como así también la correcta eliminación de los efluentes derivado de la actividad, lo que deberá estar debidamente acordado con la Sub-gerencia de Ambiental y Vivienda.

6.5. Atento al impacto que este tipo de rubro genera en el entorno inmediato, especial atención merecerá la evaluación de los niveles de ruidos molestos al vecindario, la que se hará de acuerdo a las normas IRAM N° 4.062 en su ver-

sión más actualizada. De detectarse se deberán tomar los recaudos necesarios para eliminar tales molestias, de persistir se podrá cancelar el permiso de funcionamiento.

6.6. En las zonas de uso del suelo industrial o de reserva industrial se deberá respetar los establecido en la Ordenanza N° 2.977 en dichas zonas.

Artículo 7°- A partir de la sanción de la presente Ordenanza se considerarán como: **Talleres de transformación y/o reparación de elementos de madera**, a las siguientes actividades detalladas en el punto V.7.11 de la Ordenanza N° 99/80:

- a) Carpinterías de obra blanca (puertas, ventanas, etc.).
- b) Tornería de madera.
- c) Fábrica de muebles de madera.

Artículo 8°- A partir de la sanción de la presente Ordenanza, se incluirán, de acuerdo a las características definidas por el artículo 9° siguiente:

- a) En el grupo de las industrias del grupo 1, del punto V.7.11.b) a los **Talleres de transformación y/o reparación de elementos de madera grandes**.
- d) En el grupo de las industrias del grupo 2, en el punto V.7.11.1. a) a los **Talleres de transformación y/o reparación de elementos de madera medianos**.
- c) En el grupo de las industrias del grupo 2, en el punto V.7.11.b) a los **Talleres de transformación y/o reparación de elementos de madera pequeños**.

Artículo 9°- Las categorías de **Talleres de transformación y/o reparación de elementos de madera** en grandes, medianos y pequeños, se diferenciarán por las siguientes características:

9.1. **Talleres de transformación y/o reparación de elementos de madera Grandes:**

- 9.1.1. Fuerza motriz: libre
- 9.1.2. N° de empleados: libre
- 9.1.3. Superficie cubierta: libre
- 9.1.4. Maquinarias: libre

9.2. **Talleres de elaboración y/o reparación metalúrgica Medianos:**

- 9.2.1. Fuerza motriz.
  - 9.2.1.1. Entre 5 y 15 HP dentro de

los radios urbanos

9.2.1.2. Entre 16 y 50 HP fuera de los radios urbanos

9.2.2. N° de empleados: más de 6 empleados.

9.2.3. Superficie cubierta: mayor al 47% de la superficie edificable (ejemplo: 75 m<sup>2</sup> en un lote de 200 m<sup>2</sup> y 113 m<sup>2</sup> en un loteo de 300 m<sup>2</sup>).

9.2.4. Maquinarias: libre.

9.3. **Talleres de transformación y/o reparación de elementos de madera Pequeños.**

9.3.1. Fuerza motriz :hasta 5 (cinco) HP efectiva.

9.3.2. N° de empleados: hasta 6 empleados.

9.3.3. Superficie cubierta: igual o menor al 47% de la superficie edificable (ejemplo: 75 m<sup>2</sup>. en un lote de 200 m<sup>2</sup> y 113 m<sup>2</sup> en un loteo de 300 m<sup>2</sup>).

9.2.4. Maquinarias: cuya suma de potencia individual sea igual o menor al doble de la potencia efectiva autorizada.

Artículo 10°- Modifícase el punto N° V.9.1. del siguiente modo: autorízase en las zonas residencial mixta la instalación de los **Talleres de transformación y/o reparación de elementos de madera Pequeños**, conforme a lo establecido en los Arts. N° 9 y 11 de esta Ordenanza.

Asimismo, en los usos del suelo **transformación y/o reparación de elementos de madera Medianos**, se autoriza la ampliación de la potencia eléctrica permitida en zona comercial mixta II y zona residencial mixta especial, conforme a lo establecido en los Arts. N° 9 y 11 de esta Ordenanza.

Artículo 11°- Los usos del suelo transformación y/o reparación de elementos de madera en cualquiera de sus categorías, deberán adecuarse a los siguientes requisitos para el desarrollo de la actividad, a fin de brindar una mínima protección del ambiente. Ellas son:

11.1 Los requisitos establecidos en el Art. N° 6 de esta Ordenanza y pertinentes a las actividades de la madera.

11.2. Previamente a la inscripción-habilitación municipal, y en relación a la edificación, deberán cumplir con los requisitos del Código de sismorresistencia, y la ley de Seguridad e higiene, sobre el sistema de protección contra incendio y plan de mitigación, el intere-

sado deberá presentar y aprobar un estudio específico completo ante el Departamento de Obras Privadas, efectuado por un profesional habilitado a tal efecto. No deberá dejar de contemplarse en el proyecto que existan accesos perimetrales e internos, totalmente expeditos de obstáculos, a efectos de permitir la fluida circulación vehicular y de personal, ante un eventual accidente o siniestro. El conjunto de aparatos electromecánicos no deberá superar el total de la potencia otorgada.

11.3. Se deberá controlar todo tipo de contaminación, en particular lo referente a desechos sólidos y proliferación de roedores e insectos; debiendo en tal caso proponer un cronograma de tareas, relativo a: periodicidad y forma de desinfección, controles particulares, forma y periodicidad de evacuación de los residuos sólidos.

Artículo 12°- Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los quince días del mes de Junio del 2.001.

**Ernesto Castro**  
Vicepresidente 1° H.C.D.  
**Juan A. Gantus**  
Secretario H.C.D.

Por Tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Ciudad de Maipú, 21 de junio de 2.001.-

**Rolando A. Bermejo**  
Intendente  
**Francisco A. Molina**  
Secretario Gerente de Infraestructura y Servicio

Factura 1384  
4/10/2001 (1 Pub.) A/Cobrar

**ORDENANZA N° 3.171**

Visto el Expediente N° 5.776/D/01; y

**CONSIDERANDO:**

Que con el correr de los tiempos, se van perdiendo los valores de patriotismo, y ya no se enarbola la enseña patria en los edificios públicos como así mismo, en Domicilios particulares.

Que nuestra sociedad ha perdido el sentido patrio, que ya no se colocan banderas frente a edificios públicos, plazas, paseos, comercios, industrias y domicilios particulares.

Que es de suma importancia darle a la juventud modelos de civilidad, el espíritu del orgullo de ser argentino, que los colores celeste y blanco, flameen en todos estos lugares.

Que cuando el General Manuel Belgrano, enarbola nuestra enseña patria a orillas del Río Paraná, lo hizo para orgullo de sus soldados y para la posterioridad para todos los argentinos y que esta noble insignia nos cobijara bajo el cielo de esta querida Patria.

Que izar la bandera celeste y blanca en lo alto de un mástil, es sentir que el sol se nubla bajo sus colores, es ver renacer el espíritu de nuestros próceres que la defendieron con orgullo en el campo de batalla.

Que recuperar este valor es crear en nuestros jóvenes, amor a la patria, es volver a sentir que aún nos queda patriotismo, fuerza para luchar y que nuestra Patria está presente en el corazón de cada argentino.

Que se debe motivar a la sociedad toda, a colocar en los frentes de las viviendas una nuestra enseña, en los días de conmemoración de una fecha patria e invitar a las empresas e industrias de nuestro medio, a realizar todos los días un hecho de esta naturaleza.

Que el acoso de ideas extranjeras que tratan de quitarnos la identidad, encuentre un pueblo convencido y respetuoso de sus símbolos, de sus tradiciones y su idiosincrasia

Por ello y de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 71 inciso 9° de la Ley N° 1.079, «Orgánica de Municipalidades»,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU ORDENA:**

Artículo 1°- El Departamento Ejecutivo deberá implementar los medios necesarios para que se coloquen mástiles en todas las plazas, paseos y edificios pertenecientes al municipio que no lo po-

sean, para la colocación de una Bandera Argentina, en forma permanente.

Artículo 2°- El Departamento Ejecutivo, deberá invitar a las empresas, industrias comercios del medio a adherir a esta iniciativa.

Artículo 3°- El Departamento Ejecutivo, invitará a los vecinos a que adhieran a esta iniciativa, a través de la boleta que se entrega para el pago de Tasas y Servicios, en el espacio dedicado a las observaciones, a los efectos de no incrementar gastos de publicación.

Artículo 4°- Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los quince días del mes de Junio del 2.001.

**Ernesto Castro**  
Vicepresidente 1° H.C.D.  
**Juan A. Gantus**  
Secretario H.C.D.

Por Tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Ciudad de Maipú, 21 de junio de 2.001.-

**Rolando A. Bermejo**  
Intendente  
**Francisco A. Molina**  
Secretario Gerente de Infraestructura y Servicio  
**Edgardo E. Japaz**  
Secretario Gerente de Hacienda y Administración.

Factura 1384  
4/10/2001 (1 Pub.) A/Cobrar

**ORDENANZA N° 3.174**

Visto el Expediente H.C.D. N° 5.797/C/01 (Municipalidad de Maipú N° 16.621/C/00); y

**CONSIDERANDO:**

Que a foja 1 de Expediente Municipalidad de Maipú N° 16.621/C/00, el Centro de Jubilados y Pensionados del Barrio AOMA, entidad con Personería Jurídica identificada al número 274, solicita la utilización del obrador ubicada en la plazuela de ese barrio, propiedad del municipio.

Que de acuerdo a lo estableci-

do por Ordenanza N° 2.395/94, el citado inmueble, es un bien de dominio público de la Municipalidad de Maipú.

Que a foja 2 el Departamento de Arquitectura de la Municipalidad de Maipú informa sobre las características del edificio objeto de la presente, observando que éste fue proyectado para ser usufructuado por la Unión Vecinal y Centro de Jubilados y Pensionados, para el desarrollo de actividades socio-culturales, para lo cual se construyó una primera etapa de 28 m.2 de superficie.

Que a foja 4 el Departamento de Catastro de la Municipalidad de Maipú informa que el espacio de equipamiento sobre el que se ha construido la plaza, se encuentra registrada al Padrón Municipal N° 10.790, a nombre del Instituto Provincial de la Vivienda, no habiéndose concluido los trámites correspondientes de inscripción a nombre de la Municipalidad de Maipú, en el Registro de la Propiedad Raíz.

Que a foja 6 Asesoría Legal y Auditoría informa que de accederse a lo solicitado, previo a la legitimidad del contrato de comodato corresponde la autorización del H. Concejo Deliberante.

Que a fojas 7 y 7 vta. consta copia del correspondiente Contrato de Comodato cuyo objeto de acuerdo a la Cláusula 1° es permitir la realización de todo tipo de actividades propias del Centro de Jubilados y Pensionados del Barrio AOMA, en el edificio detallado en informe técnico de foja 2.

Que la vigencia del referido contrato será de veinte años a partir de su ratificación por el H. Concejo Deliberante, a cuyo vencimiento se extinguirá automáticamente y de pleno derecho.

Por ello y de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 11° y 73°, inciso 3°, de la Ley N° 1.079, «Orgánica de Municipalidades»:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU ORDENA:**

Artículo 1°- Apruébase el Contrato de Comodato de fecha 24 de Mayo de 2.001, obrante en Expediente H.C.D. N° 5.797/C/01 (Municipalidad de Maipú N° 16.621/C/00), celebrado entre la Municipali-

dad de Maipú y el Centro de Jubilados y Pensionados Barrio AOMA, entidad con Personería Jurídica N° 274 y cuyo objeto es la entrega de la construcción ubicada en el inmueble del dominio público municipal identificado al Padrón Municipal N° 10.790, que se destinará al desarrollo de las actividades propias de la comodataria.

Artículo 2°- Por Escribanía Municipal conclúyanse los trámites de inscripción del inmueble objeto de la presente Ordenanza a nombre de la Municipalidad de Maipú.

Artículo 3°- Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los veintinueve días del mes de Junio del 2.001.

**Miguel A. Gudiño**  
Presidente H.C.D.  
**Juan A. Gantus**  
Secretario H.C.D.

Por Tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Ciudad de Maipú, 4 de julio de 2.001.-

**Rolando A. Bermejo**  
Intendente  
**Francisco A. Molina**  
Secretario Gerente de Infraestructura y Servicio

Factura 1384  
4/10/2001 (1 Pub.) A/Cobrar

**ORDENANZA N° 3.175**

Visto el Expediente H.C.D. N° 5.802/D/01 (Intendencia Municipal Nota N° 127/01) por el que el Departamento Ejecutivo Municipal eleva para su estudio y aprobación la Cuenta General del Ejercicio Año 2.000; y

**CONSIDERANDO:**

Que las Comisiones de este Honorable Cuerpo han dictaminado en forma favorable y sin observaciones.

Por ello, y en virtud a las facultades conferidas por el Artículo 73°, Inciso 4° de la Ley N° 1.079 «Orgánica de Municipalidades».

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE MAIPU  
ORDENA:**

Artículo 1°- Apruébase la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al Año 2.000, de conformidad a los antecedentes que obran en Expediente 5.802/D/01 (Intendencia Municipal Nota N° 127/01).

Artículo 2°- Remítase copia de la presente Ordenanza al H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3°- Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los veinte días del mes de Julio del 2.001.

**Miguel A. Gudiño**  
Presidente H.C.D.  
**Juan A. Gantus**  
Secretario H.C.D.

Por Tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Ciudad de Maipú, 24 de julio de 2.001.-

**Rolando A. Bermejo**  
Intendente  
**Edgardo E. Japaz**  
Secretario Gerente de  
Hacienda y Administración

Factura 1384  
4/10/2001 (1 Pub.) A/Cobrar

**ORDENANZA N° 3.176**

Visto el Expediente H.C.D. N° 5.706/B/00, por el que se eleva a este H. Cuerpo Proyecto de Ordenanza solicitando nominar las calles públicas del Barrio «Victoria Ocampo» del distrito Luzuriaga; y

**CONSIDERANDO:**

Que es voluntad de los vecinos del Barrio «Victoria Ocampo» nominar a sus calles con tres célebres personajes, que se han perpetuado en la historia y en el corazón de sus habitantes por su trabajo, por su tesón y por su carisma; como los Doctores René Favalaro, Rafael Kogan y Ernesto Guevara.

Que es necesario mantener

viva nuestra historia, hecha por hombres y mujeres capaces de transformar las realidades en cada uno de los lugares donde les tocó actuar.

Que es de suma importancia el hecho de reconocer y rendir un sincero homenaje a personas que han colaborado con este Barrio como fue el Dr. Rafael Kogan, al igual que aquellas personas que han marcado la historia de los argentinos, llegando a trascender las fronteras de nuestra Nación, a través de las diversas funciones, profesiones y actividades en las que se desempeñaron.

Que a fojas 3/4 vuelta, por nota, los vecinos, han manifestado su conformidad.

Que a foja 7, la Junta de Estudios Históricos de Mendoza Filial Maipú, comparte los nombres propuestos, adhiriendo a la voluntad de los vecinos.

Que la Municipalidad aceptó los espacios a nominar, que integran los bienes de dominio público municipal, de acuerdo a la Ordenanza N° 1.813.

Que a fojas 13/14 las Comisiones del Honorable Concejo Deliberante emiten opinión favorable, de acuerdo a los estudios y dictámenes correspondientes.

Por ello y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 78° de la Ley N° 1.079 «Orgánica de Municipalidades»

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE MAIPU  
ORDENA:**

Artículo 1°- Nomínase a la calle pública N° 01 del B° Victoria Ocampo, del distrito Luzuriaga Dr. Ernesto Guevara, a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

Artículo 2°- Nomínase a la calle pública N° 03 del B° Victoria Ocampo, del distrito Luzuriaga Dr. Rafael Kogan, a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

Artículo 3°- Nomínase a la calle pública N° 04 del B° Victoria Ocampo, del distrito Luzuriaga Dr. René Favalaro, a partir de la sanción de la presente Ordenanza

Artículo 4°- El Departamento

Ejecutivo Municipal deberá comunicar a las oficinas municipales, las del gobierno provincial y nacional, Junta de Estudios Históricos de Mendoza, Filial Maipú y demás entes públicos la nominación impuesta por la presente Ordenanza.

Artículo 5°- El Departamento de Catastro de la Municipalidad insertará en los planos y padrones correspondientes, las correcciones necesarias para que en lo sucesivo consten en las boletas de cobro de ingresos municipales, los nombres impuestos por la presente Ordenanza.

Artículo 6°- Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los veinte días del mes de Julio del 2.001.

**Miguel A. Gudiño**  
Presidente H.C.D.  
**Juan A. Gantus**  
Secretario H.C.D.

Por Tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Ciudad de Maipú, 24 de julio de 2.001.-

**Rolando A. Bermejo**  
Intendente  
**Edgardo E. Japaz**  
Secretario Gerente de  
Hacienda y Administración

Factura 1384  
4/10/2001 (1 Pub.) A/Cobrar

**ORDENANZA N° 3.177**

Visto la Nota H.C.D. N° 231/01; y

**CONSIDERANDO:**

Que en Maipú se llevará a cabo el «Primer Festival Folklórico de la Amistad y el Canto Maipucino», entre los días 7 y 8 de Diciembre de 2.001.

Que el mencionado evento es iniciativa de maipucinos y tiene por objeto mantener vivas las raíces de nuestro Pueblo.

Que es un anhelo que este festival sobrepase los límites del Departamento mostrando nuestra historia y acervo cultural.

Por ello y de conformidad a lo establecido por el Artículo 71°, Inc. 9 de la Ley N° 1.079 «Orgánica de Municipalidades».-

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE MAIPU  
ORDENA:**

Artículo 1°- Declárase de Interés Cultural al «**Primer Festival Folklórico de la Amistad y el Canto Maipucino**» a realizarse entre los días 7 y 8 de Diciembre de 2.001, en el Departamento de Maipú.

Artículo 2°- Gírase copia de la presente a los organizadores del mencionado acontecimiento.

Artículo 3°- Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas Honorable Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los veinte días del mes de Julio del 2.001.

**Miguel A. Gudiño**  
Presidente H.C.D.  
**Juan A. Gantus**  
Secretario H.C.D.

Por Tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Ciudad de Maipú, 24 de julio de 2.001.-

**Rolando A. Bermejo**  
Intendente  
**Edgardo E. Japaz**  
Secretario Gerente de  
Hacienda y Administración

Factura 1384  
4/10/2001 (1 Pub.) A/Cobrar

**ORDENANZA N° 3.180**

Visto el Expediente H.C.D. N° 5.801/U/01 (Municipalidad de Maipú N° 13.878/U/00 Unión Vecinal Valle de Barrancas sobre realización de obra de agua potable); y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 1 la Unión Vecinal Valle de Las Barrancas y los residentes de calle Buenos Vecinos solicitan al Departamento Ejecutivo Municipal la ejecución de la obra de agua potable, comprometiéndose el aporte de materiales.

Que a fojas 2/3 Subgerencia de Obras ha elaborado el proyecto técnico de red de agua potable.

Que a fojas 3 consta plano definitivo de la obra del visto.

Que a fojas 4/45 se incorporan los títulos de dominio de los propietarios frentistas.

Que a fojas 51 obra croquis realizado por el Departamento de Catastro Municipal, identificando superficie y lindero de la servidumbre en toda la extensión de la obra.

Que a fojas 52 consta informe de Asesoría Legal y Auditoría.

Que a fojas 55/56 obra fotocopias del Convenio de Comodato firmado.

Que a fojas 57 Asesoría Legal y Auditoría informa que el H. Concejo Deliberante debe autorizar al Departamento Ejecutivo a suscribir el Comodato en cuestión.

Que a fojas 58 el Departamento Ejecutivo Municipal solicita autorización para suscribir el convenio de referencia.

Por ello y de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 10° de la Ley N° 1.079, «Orgánica de Municipalidades»:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU ORDENA:**

Artículo 1°- Apruébase el Contrato de Comodato de fecha 13 de Junio de 2.001, obrante a fojas 55 y 55 vuelta Expediente H.C.D. N° 5.801/U/01 (Municipalidad de Maipú N° 13.878/U/00), celebrado entre la Municipalidad de Maipú y los propietarios de los Callejones Buenos Vecinos y Las Veinticinco y cuyo objeto es la realización de la obra red distribuidora de agua potable, conexiones domiciliarias y tareas de mantenimiento, mejoramiento y reparaciones en la Calle Burgoa y los callejones comunitarios mencionados.

Artículo 2°- Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los veinte días del mes de Julio del 2.001.

**Miguel A. Gudiño**  
Presidente H.C.D.  
**Juan A. Gantus**  
Secretario H.C.D.

Por Tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Ciudad de Maipú, 24 de julio de 2.001.-

**Rolando A. Bermejo**  
Intendente  
**Francisco A. Molina**  
Secretario Gerente de Infraestructura y Servicios

Factura 1387  
4/10/2001 (1 Pub.) A/Cobrar

**ORDENANZA N° 3.181**

Visto el expediente N° 5.814/B/01, Concejales del H.C.D. de Maipú, elevan Proyecto de Ordenanza sobre «Remodelación de espacio verde y aceptación de donación»; y

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de remodelar, acondicionar y refuncionalizar el sector comprendido en la intersección de la Ruta Provincial N° 50 y calle Don Bosco de la Ciudad de Rodeo del Medio, como así también la de entronizar una imagen de nuestra querida «María Auxiliadora», figura tan emblemática y significativa para la ciudadanía de Rodeo del Medio.

Que existiría un anteproyecto técnico en el Departamento Ejecutivo Municipal, en el cual se estaría estudiando la posibilidad de ejecutar la remodelación antes mencionada en dicho espacio verde y fundamentalmente debido a que se cuenta con la donación de la imagen de la Virgen María Auxiliadora, a favor de la Municipalidad de Maipú y la adhesión de las autoridades de A.D.M.A. (Asociación de María Auxiliadora).

Por ello y de acuerdo a lo establecido por los artículos 71, incisos 4° y 9° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 1.079:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU ORDENA:**

Artículo 1°- Declárese de Interés Público la ejecución de la obra remodelación del espacio verde

ubicado en la intersección de Ruta Provincial N° 50 y calle Don Bosco (Costado Noreste), de la Ciudad de Rodeo del Medio.

Artículo 2°- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar la donación a favor de la Municipalidad de Maipú de una imagen de la Virgen María Auxiliadora, efectuada por A.D.M.A. (Asociación de María Auxiliadora), la que será entronizada en el espacio a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 3°- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias, con el objeto de atender el financiamiento que requiera la ejecución de la obra a que hace referencia el artículo 1° en el presente ejercicio.

Artículo 4°- Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los veintisiete días del mes de Julio del 2.001.

**Miguel A. Gudiño**  
Presidente H.C.D.  
**Juan A. Gantus**  
Secretario H.C.D.

Por Tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Ciudad de Maipú, 1 de agosto de 2.001.-

**Rolando A. Bermejo**  
Intendente  
**Edgardo E. Japaz**  
Secretario Gerente de Hacienda y Administración  
**Francisco Molina**  
Secretario Gerente de Infraestructura y Servicio

Factura 1384  
4/10/2001 (1 Pub.) A/Cobrar

**ORDENANZA N° 3.182**

Visto la Nota H.C.D. N° 309/01 (Intendencia Municipal N° 130/01), por la que Departamento Ejecutivo Municipal solicita modificar el Presupuesto del presente Ejercicio; y

**CONSIDERANDO:**

Que a foja 2 se eleva a este

Honorable Cuerpo el Proyecto de Ordenanza por el que se incorpora al Presupuesto Municipal el aporte no reintegrable otorgado por el Gobierno Provincial, según lo establece el Artículo 2° del Decreto Provincial N° 647/01.

Que el monto asignado se destinará a la partida «Servicios» de la Jurisdicción, 01 del Presupuesto de Gastos vigente.

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 71°, Inciso 9° de la Ley N° 1.079 «Orgánica de Municipalidades».-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU ORDENA:**

Artículo 1°- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a aumentar el Cálculo de Recursos vigente en \$ 50.000 (Pesos Cincuenta mil), con destino a la siguiente partida:

Jurisdicción 01: Departamento Ejecutivo  
Sección 3: Financiamiento  
Sector 1: Aportes no Reintegrables  
P. Principal 42: Gob. de Mza. - Desequilibrios financieros \$ 50.000.

Artículo 2°- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a aumentar el presupuesto de Gastos vigente en \$ 50.000 (Pesos Cincuenta mil), con destino a la siguiente partida:

Jurisdicción 01: Departamento Ejecutivo  
Sección 4: Erogaciones Corrientes  
Sector 1: Operación  
P. Principal 03: Servicios \$ 50.000.

Artículo 3°- Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable, Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los veintisiete días del mes de Julio del 2.001.

**Miguel A. Gudiño**  
Presidente H.C.D.  
**Juan A. Gantus**  
Secretario H.C.D.

Por Tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Ciudad de Maipú, 1 de agosto de 2.001.-

**Rolando A. Bermejo**

Intendente

**Edgardo E. Japaz**

Secretario Gerente de

Hacienda y Administración

Factura 1384

4/10/2001 (1 Pub.) A/Cobrar

**ORDENANZA N° 3.183**

Visto la Nota H.C.D. N° 430/01 (Municipalidad de Maipú N° 7.415/C/00); y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 1 y 13 de Nota H.C.D. N° 430/00, el Sr. Juan Carlos Cucchiarelli en representación de Juan Cucchiarelli e Hijos S.A., de acuerdo a poder otorgado por Acta de Asamblea N° 27, cuya copia se adjunta a fojas 34/35 de Expediente, solicita a este H. Cuerpo la aceptación en donación de rasgos de terrenos de inmuebles de su propiedad, de conformidad a estudio de título de foja 28, con destino a prolongación y ensanche de calle Luccini y ensanche de calle paralela a Avenida Juan Agustín Maza, de, acuerdo a detalle que consta en plano de mensura visado por la Dirección Provincial de Catastro al N° 07-24.733 obrante a foja 11 de las presentes actuaciones.

Que los rasgos a donar forman parte de los inmuebles identificados a las nomenclaturas catastrales N° 07-01-03-0017-000050, padrón de la Dirección General de Rentas N° 38.221, padrón de la Municipalidad de Maipú N° 20.319 y nomenclatura catastral N° 07-01-03-0017-0046, padrón de la Dirección General de Rentas N° 35.998 y padrón Municipal N° 1.856, respectivamente; esta última se efectúa con cargo de eximir del espacio de equipamiento al loteo a ejecutarse sobre el primero de los padrones, tramitado en Expediente N° 1.380/00.

Que a fojas 13 y 37 la Empresa ratifica la donación solicitando, además un plazo de un (1) año a partir de la fecha de la correspondiente aceptación para retirar los hechos físicos existentes sobre el terreno y se compromete a ejecutar la totalidad de las obras de urbanización que demande la apertura de calle Luccini en toda su longitud, por su cuenta y cargo.

Que a fojas 18/19 la Comisión

de Factibilidad de Loteo emite informe sobre la conveniencia de la aceptación de las presentes donaciones.

Que a fojas 41/42/43 las Comisiones actuantes de este H. Cuerpo emitieron dictamen favorable.

Por ello y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 71°, Inciso 4° de la Ley N° 1.079 «Orgánica de Municipalidades».-

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE MAIPU  
ORDENA:**

Artículo 1°- Acéptase la donación de rasgos de terrenos de inmuebles de mayor superficie, identificados con los Padrones de la Dirección General de Rentas N° 38.221/07 y N° 35.998/07, Nomenclaturas Catastrales 07-01-03-0017-000050 y 07-01-03-0017-000046 y Municipalidad de Maipú N° 20.319 y N° 1.856, respectivamente, propiedad de Juan Cucchiarelli e Hijos S.A., con destino a prolongación y ensanche de calle Luccini y ensanche de Avenida Juan Agustín Maza, en el Distrito Ciudad y de las obras de urbanización necesarias que demande la apertura de calle Luccini en toda su longitud.

Artículo 2°.- Por Escribanía Municipal procédase a inscribir los rasgos de terrenos aceptados por el Artículo 1° de la presente Ordenanza, a nombre de la Municipalidad de Maipú.

Artículo 3°- Comuníquese, cópiase y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los veintisiete días del mes de Julio del 2.001.

**Miguel A. Gudiño**

Presidente H.C.D.

**Juan A. Gantus**

Secretario H.C.D.

Por Tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Ciudad de Maipú, 1 de agosto de 2.001.-

**Rolando A. Bermejo**

Intendente

**Francisco A. Molina**

Secretario Gerente de

Infraestructura y Servicios

Factura 1384

(1 Pub.) A/Cobrar

**ORDENANZA N° 3.184**

Visto el Expediente N° 5.818/J/01, por el que el Bloque de Concejales Justicialistas, eleva para su tratamiento y aprobación, el presente Proyecto de Ordenanza, por el cual se solicita «**Declarar de Interés Departamental la inauguración del Jardín Padre de la Patria**»; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad de Maipú, a través de la Secretaría Gerencia de Infraestructura y Servicios, ha organizado en forma conjunta con la Sub - Comisión del Parque Gesta Sanmartiniana del B° San Eduardo, el Departamento General de Irrigación y el Círculo de Ex Cadetes del Liceo Militar General Espejo, la celebración del Día del Arbol el próximo día 15 de Agosto.

Que en dicho evento se inaugurará el Jardín Padre de la Patria, en el Parque Gesta Sanmartiniana, ubicado en el predio sito entre calles Alsina y Dorrego del Distrito General Luzuriaga, el que se convertirá en el primer jardín temático de árboles sanmartinianos de Mendoza e integrará el banco de germoplasma de árboles históricos del Círculo de Ex cadetes del Liceo Militar General Espejo y la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo.

Que el Jardín Padre de la Patria contará con las siguientes especies: un álamo proveniente de las Alameda General San Martín, un retoño de palmera de la Posta de Rodeo del Medio, un olivo de la Chacra de Barriales y un algarrobo del Departamento de Lavalle, entre otras especies que se prevén rescatar de lugares históricos, que guardan la presencia del General Don José de San Martín.

Que en este lugar se recreará un ámbito a partir del cual se desarrollará, protegerá y estudiarán estos ejemplares.

Que en este acto se conmemorará, además el 151 aniversario del

paso a la eternidad del General Don José de San Martín.

Por ello y de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 71 inciso 9° de la Ley 1.079 «Orgánica de Municipalidades».-

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE MAIPU  
ORDENA:**

Artículo 1°- Declarar de Interés departamental la inauguración del Jardín Padre de la Patria al celebrarse el Día del Arbol, el día 15 de agosto de 2.001, en el Parque Gesta Sanmartiniana, sito en Alsina y Dorrego del Distrito General Luzuriaga.

Artículo 2°- Declarar de Interés Departamental el traslado de un retoño de palmera desde la Posta Rodeo del Medio al Jardín Padre de la Patria.

Artículo 3°- Declarar al Jardín Padre de la Patria sitio de Interés Histórico Cultural del Departamento de Maipú.

Artículo 4°- Elevar copia a las entidades participantes, a la Junta de Estudios Históricos filial Maipú, Legislatura Provincial y a los establecimientos educacionales del Departamento.

Artículo 5°- Comuníquese, cópiase y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los diez días del mes de Agosto del 2.001.-

**Miguel A. Gudiño**

Presidente H.C.D.

**Juan A. Gantus**

Secretario H.C.D.

Por Tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Ciudad de Maipú, 13 de agosto de 2.001.-

**Rolando A. Bermejo**

Intendente

**Edgardo E. Japaz**

Secretario Gerente de

Hacienda y Administración

**Francisco A. Molina**

Secretario Gerente de Infraestructura y Servicios

Factura 1384

4/10/2001 (1 Pub.) A/Cobrar